



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 002-2023-AMAG-DG

Lima, 10 de enero del 2023.

VISTO:

La Resolución N° 131-2022-AMAG/DG que designa al Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Academia de la Magistratura, la Resolución N° 140-2022-AMAG-D, Resolución N° 141-2022-AMAG-DG, Resolución N° 142-2022-AMAG-DG, Resolución N° 147-2022-AMAG-DG y el Informe N° 001-2023-AMAG/SA-RRHH-STPAD/WNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, en el Título V de la citada Ley se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;



Academia de la Magistratura

Que, mediante Resolución N° 131-2022-AMAG-DG, de fecha 23 de septiembre de 2022, se designó al abogado William Nina Montufar, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Resolución N° 140-2022-AMAG-DG, Resolución N° 141-2022-AMAG-DG y Resolución N° 142-2022-AMAG-DG y Resolución N° 147-2022-AMAG-DG se designó al Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura ante pedido de abstención del Secretario Técnico Titular en diferentes expedientes administrativos disciplinarios para los expedientes PAD;

Que, ante la renuncia voluntaria del Abogado William Nina Montufar presentada a través de la Carta de renuncia de fecha 05 de enero de 2023 con efectividad del 09 de enero de 2023 y mediante Informe N° 001-2023-AMAG/SA-RRHH-STPAD/WNM presenta su entrega de cargo como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, función que desempeña en adición a sus funciones al puesto de Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, por lo que corresponde designar a un nuevo Secretario Técnico Suplente de los Procesos Administrativos en los expedientes señalados en el presente, y a efectos que se pueda continuar con la atención correspondiente de los expedientes de los procedimientos disciplinarios;

Que, mediante Informe Técnico N°689-2015-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, refiere: "(...) 2.16 la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativo-disciplinaria del Estado; por ello este no puede estar conformado por más de un servidor civil, y cuando este se encuentre dentro de alguna causal de abstención indica en la Directiva, o cuando se tenga que ausentar de vacaciones, licencias, permisos, etcétera, **la entidad puede designar un secretario técnico suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el periodo que dure la ausencia del secretario técnico titular (...)**" (el resaltado es agregado);

Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establece que: "Si el Secretario Técnico (...) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, **la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento.** Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG" (el resaltado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, sobre causales de abstención, establece que: "La autoridad (...) cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. (...) **Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el**



Academia de la Magistratura

asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...). (el resaltado es agregado);

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 17° y 18°, inciso p) su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR POR CONCLUIDA** a partir del 09 de enero de 2023 al abogado **WILLIAM NINA MONTUFAR** como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura en los expedientes designados en las resoluciones de los vistos del presente, por renuncia voluntaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DESIGNAR**, a partir del 10 de enero de 2023 al abogado **PEDRO OMAR ROJAS PARRA** como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura en los expedientes designados en las resoluciones de los vistos del presente, en adición a sus funciones

ARTÍCULO TERCERO. - **DEJÁNDOSE** inalterable las demás disposiciones que no se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** a la Subdirección de Recursos Humanos, Secretario Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, y las demás áreas para conocimiento, acciones y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente a los servidores precisados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, así como a la Secretaria Administrativa para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente resolución en los legajos personales correspondientes

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

Firmado Digitalmente

Mg. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz
Directora General
Academia de la Magistratura